

ADMINISTRACIÓN LOCAL

978/15

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Don Antonio Martínez Pascual, Alcalde del Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Olula del Río, en su sesión ordinaria de 5 de febrero de 2015, en su punto 3º, aprobó definitivamente el Reglamento de la Policía Local de Olula del Río. Y ordenó publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos señalados en el art. 70.2 relacionado con el 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Frente a esta disposición de carácter general, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 b) de la Ley 29/1998, LJCA, relacionado con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, LRJPAC y 52 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

El contenido del texto del Reglamento se recoge en el anexo 1 de este edicto.

Olula del Río, 9 de febrero de 2015.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Martínez Pascual.

ANEXO 1 DEL EDICTO DE LA ALCALDÍA DE 9 DE FEBRERO DE 2015

REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE OLULA DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. Naturaleza, Concepto y Funciones.

CAPITULO II. Principios básicos de actuación.

TITULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

CAPITULO I. Estructura interna.

CAPITULO II. De la provisión de destinos.

TITULO TERCERO. DEL PERSONAL DE LA POLICIA LOCAL

CAPITULO I. Selección y promoción.

Sección 1º Selección y promoción.

Sección 2º Sistemas de acceso y promoción.

CAPITULO II. De los derechos y deberes de los Policías Locales.

Sección 1º Derechos.

Sección 2º Vacaciones, permisos y licencias.

Sección 3º Descansos y festivos.

Sección 4º Jornada y horario de servicio.

Sección 5º Bajas e indisposiciones.

Sección 6º Recompensas.

Sección 7º Deberes.

Sección 8º Trato con el ciudadano

Sección 9º Relaciones con los medios de comunicación.

Sección 10º El Saludo.

Sección 11º Asistencia a juicios .

CAPITULO III. La segunda actividad.

Sección 1º Ámbito y naturaleza.

Causas

Características

Por razón de edad

Por disminución de aptitudes psicofísicas

Por embarazo

Cuadro de aptitudes

Razones excepcionales

CAPITULO IV. De los derechos sindicales.

Sección 1º Reuniones sindicales.

TITULO CUARTO. REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I. Faltas de disciplina.

Sección 1º Sanciones.

Sección 2º Procedimiento.

Sección 3º Prescripciones de faltas y sanciones.

TITULO QUINTO. DE LA UNIFORMIDAD, ARMAMENTO Y MATERIAL.**CAPITULO I. Uniformidad.**

Sección 1º Definición y reglas generales.

Sección 2º Vestuario y presentación.

CAPITULO II. Armamento.

Sección 1º Disposiciones generales.

Sección 2º Normas sobre la tenencia de armas de fuego.

Sección 3º Asignación y retirada.

Sección 4º Uso de arma.

CAPITULO III. Material

Sección 1ª Del mantenimiento de los vehículos.

Sección 2ª Equipamiento en los vehículos.

Sección 3ª De los equipos de transmisiones

DISPOSICION DEROGATORIA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de seguridad ciudadana, reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de Policía Local por la respectiva Corporación, así como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

La Comunidad Autónoma Andaluza mediante Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales, ha venido a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los Cuerpos de Policía Local y la unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de sus miembros.

El Reglamento pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes comentadas, ya realizando una regulación de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de policía Local de Olula Del Río para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, al entender que este debería ser su marco normativo de desarrollo.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales, pero con obligada limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial. También incorpora al estatuto personal de los Policías Locales una regulación de la situación de la segunda actividad.

En este texto se crean e incorporan las condecoraciones policiales, al igual que han hecho otros Ayuntamientos, a las que ya poseen la Fuerzas y Cuerpos del Estado.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficacia, exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de objetividad, mérito, capacidad, legalidad y publicidad.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**CAPITULO I: NATURALEZA, CONCEPTO Y FUNCIONES****Art. 1º. Naturaleza y concepto.**

1.-El Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Olula Del Río es un Cuerpo de Seguridad cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y colaborar en la defensa del Ordenamiento Jurídico: Estatal, Autonómico y Local.

2.- El Cuerpo de Policía Local de Olula Del Río es una Fuerza y Cuerpo de Seguridad, como tal es un Instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, cuyos componentes actuarán en el ámbito territorial del municipio de Olula Del Río, salvo en las situaciones descritas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Art. 2º.- Ámbito Territorial.

1.- Los miembros de la Policía Local ejercerán sus funciones dentro del término municipal de Olula Del Río.

2.- La Policía Local de Olula Del Río podrá actuar fuera del término municipal, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- En situaciones de emergencia, en persecución de un delito que se extralimite del municipio.
- Cuando sean requeridos por la autoridad competente y siempre en situación de emergencia.
- Cuando sean autorizados por la Junta Local de Seguridad o, en su defecto, por el Ilm. Sr. Alcalde.

3.- En los casos de los apartados b y c, los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se harán bajo la superior jefatura del alcalde del municipio donde actúen, designando la Consejería de Gobernación al mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridad del servicio, sin obstar la dependencia directa de sus respectivos mandos inmediatos.

Art. 3º.- Régimen Jurídico.

Se regirá, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las normas que promulgue la Administración Central para dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Tercera de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, por las Disposiciones dictadas al efecto por la Comunidad Autónoma Andaluza y por los Reglamentos y demás normativas que dicte el Excmo. Ayuntamiento de Olula Del Río.

Art. 4º.- Relaciones con otras Administraciones.

En relación con las distintas Administraciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 148, apartado 22, de la Constitución Española, a las normas generales de Régimen Local y a las disposiciones legales relativas a la Comunidad Autónoma Andaluza o dimanantes de la misma, y demás disposiciones concordantes.

Art. 5º.- Funciones.

La misión de este Cuerpo de Policía Local es la de desempeñar las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- Proteger a las Autoridades de la Corporación Local del Ayuntamiento de Olula Del Río y vigilar y custodiar los edificios e instalaciones municipales, así como los bienes de uso público local. Esta función supone especialmente la prestación de los servicios siguientes:

1.- Protección del Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales en el ejercicio de sus funciones de gobierno y administración municipal.

2.- Protección de los funcionarios municipales en la realización de las diligencias que forman parte de su función.

3.- Cooperación a la representación corporativa, acompañando a las autoridades municipales en ceremonias y ocasiones solemnes, tales como recepciones, procesiones, desfiles, fiestas y otras de análoga naturaleza.

4.- Custodiar y vigilar los bienes de dominio público y patrimoniales o de propios de responsabilidad municipal. Constituyen bienes a los efectos de custodia y vigilancia por parte de la Policía Local:

- Los de dominio y servicio público local, tales como Casa Consistorial, mercado, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerio, elementos de transportes, piscina y campos de deportes y en general cualquiera otros bienes directa o indirectamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

- Los de dominio y uso público como son los caminos, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento y utilización general cuya conservación y guarda sean competencia del Ayuntamiento.

- Los bienes patrimoniales o de propios objeto de custodia y vigilancia, que siendo propiedad del municipio no están destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y pueden constituir fuentes de ingreso para el municipio.

5.- Los servicios de seguridad atribuidos en este Reglamento a la Policía Local, serán prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, no pudiendo ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto, o cualquier otra forma de gestión indirecta.

- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, con los medios a su disposición y de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. Esta función implica especialmente:

1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo, y sus disposiciones complementarias, Código de la Circulación y en la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante indicaciones o, en su caso, denunciando a los infractores e incluso adoptando, si las circunstancias lo requieren, medidas de coerción previstas por la Ley.

2.- Control e informe de la ordenación del tráfico.

3.- Vigilancia e informe de la señalización vial.

4.- Prevención de los accidentes de tráfico.

5.- Mantener despejada de obstáculos la vía pública.

6.- Suplir con su actuación las deficiencias y averías que se produzcan en los elementos de señalización vial.

7.- Regular la circulación rodada y peatonal ante aglomeraciones de vehículos y personas, a fin de procurar un normal desenvolvimiento del tráfico en condiciones de seguridad.

8.- Informar al público en estas materias.

9.- Colaborar en las campañas sobre educación vial, especialmente en el ámbito escolar.

10.- Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización, todos aquellos gabinetes y departamentos técnicos que sean necesarios para optimizar la fluidez del tráfico en todas las vías urbanas, actuarán en coordinación con la Policía Local, sin perjuicio de las atribuciones que ostenta el Alcalde en cuanto a la dirección del gobierno y la administración municipal, y a la dirección, inspección y supervisión de los servicios municipales.

- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco y vías urbanas.

- Policía Administrativa, velando por el más exacto cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones del Ayuntamiento de Olula Del Río, dentro del ámbito de sus competencias. En particular, se ejercerán funciones de policía administrativa en las siguientes materias:

1.- Convivencia ciudadana.

2.- Circulación y transportes.

3.- Disciplina urbanística.

- 4.- Protección del medio ambiente.
 - 5.- Salubridad e higiene.
 - 6.- Mercados.
 - 7.- Instrucción y cultura.
 - 8.- Conservación y uso de la vía pública.
 - 9.- Actividades profesionales, comerciales e industriales.
 - 10.- Protección, seguridad y defensa de personas y bienes.
 - 11.- Turismo.
 - 12.- Asistencia social.
 - 13.- Fiscal en el ámbito de la Hacienda Municipal y, en los casos que proceda, en la Autonómica y la Estatal.
 - 14.- Alumbrado público y telecomunicaciones, servicios de suministro de aguas, limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
 - 15.- Transporte público de viajeros.
 - 16.- Cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- Participar en las funciones de Policía Local, de conformidad con el ordenamiento jurídico, practicando cuando fuere necesario las primeras diligencias de prevención, dando cuenta de tales actuaciones a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, todo ello bajo los principios de cooperación y colaboración con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - La prestación de auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
 - Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en la Junta Local de Seguridad.
 - Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
 - Cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.
 - Además, tendrán la consideración de Servicios de la Policía Local, todos aquellos que, aun no encontrándose explícitamente en el artículo 5, dimanen de ordenes del alcaldía, concejal en quien delegue o de la Jefatura del Cuerpo, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

Actuaciones Supramunicipales.

Convenios de colaboración.

Los municipios podrán convenir que policías locales de otros municipios, individualmente especificados, puedan actuar en sus términos municipales por tiempo determinado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de una plantilla. Estos convenios se comunicarán al a Consejería de Gobernación, con al menos diez días de antelación al inicio de su ejecución.

Jefatura de los servicios supramunicipales.

Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, de acuerdo con el artículo anterior, se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio donde actúen, designando el propio Alcalde el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

Funciones de protección.

En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades de las Corporaciones Locales, que atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los policías locales, previamente dispensados de la uniformidad, podrán ampliar el ámbito de actuación territorial cuando las autoridades protegidas salgan del término municipal.

Art. 6º.- Comunicación a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Las actuaciones practicadas en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) deberán ser comunicadas a las Unidades de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que sean competentes.

Art. 7º.- Consideración de los Miembros de la Policía Local.

Los miembros de la Policía Local tendrán, en todas las intervenciones en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de la consideración de la Autoridad a efectos de su protección penal, cuando contra ellos se cometiera delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave su integridad física.

Art. 8º.- Todos los miembros del Cuerpo de policía local estarán dotados de un carnet profesional específico, que se renovará cada seis años. En todo caso, cuando el titular ascienda de categoría profesional.

El carnet contendrá los siguientes datos:

- a) Fotografía en color del agente.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Número profesional.
- d) Categoría.

Esta acreditación profesional servirá a la vez como licencia de armas tipo E de los componentes del Cuerpo de Policía Local.

El carné le será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo o se declare en una situación distinta a la de servicio activo, estando el agente obligado a la entrega del mismo.

CAPITULO II: PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACIÓN

Art. 9º.- Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local, los siguientes:

1º. Adecuación al ordenamiento jurídico, específicamente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto de la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse, en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2º.- Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueran requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3º.- Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4º.- Dedicación Profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaran o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5º.- Secreto Profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley, les impongan actuar de otra manera.

6º.- Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevasen a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión, y los principios enunciados anteriormente; sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO I: ESTRUCTURA INTERNA

Art. 10º.- El Cuerpo de Policía Local de Olula Del Río se estructura en las escalas y categorías siguientes:

- a) Escala Básica, con las categorías de Oficial y Policía.

Art. 11º.- La titulación exigida para acceder a las distintas escalas será establecida para los grupos fijados en el artículo 25 de la Ley, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con la siguiente correspondencia:

Escala Básica: Grupo C

Estas titulaciones podrán sustituirse por cursos realizados en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, del nivel correspondiente, convalidados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 12º.- Los miembros del Cuerpo de Policía Local figurarán en el correspondiente escalafón personal del Excmo. Ayuntamiento de Olula Del Río, de acuerdo con lo dispuesto en el I Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Art. 13º.- El Alcalde es el Jefe Superior del Cuerpo de Policía Local, quien podrá delegar las competencias en el Concejal que designe, correspondiéndole:

- a) Organizar y estructurar los servicios de Policía Local, dictando bandos, órdenes, circulares o instrucciones convenientes.
- b) Nombrar los mandos, Policías y aspirantes con arreglo a las normas estipuladas por este Reglamento.
- c) Premiar, sancionar, suspender y separar a los componentes del Cuerpo, con sujeción a las normas determinadas por los respectivos Reglamentos y la legislación vigente.

d) Formular los proyectos y programas de inversiones relativas al Cuerpo para su inclusión en los planes y programas municipales.

Art. 14º.- Corresponde al Jefe del Cuerpo:

- a) Ejercer el mando directo de las unidades y secciones del Cuerpo y de los servicios adscritos a la Jefatura.
 - b) Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo mediante las estructuras jerárquicas establecidas y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.
 - c) Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo.
 - d) Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.
 - e) Prevenir las necesidades y preparar la planificación del gasto y la previsión de inversiones.
 - f) Proponer destinos de todo el personal del Cuerpo.
 - g) Elevar al Concejal los proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.
 - h) Acudir, en cuanto tenga conocimiento de ello, personalmente, al lugar de todo suceso grave, incendio o cualquier otro hecho de la misma naturaleza que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias.
Informará de manera inmediata a sus superiores, especialmente cuando la magnitud del caso lo requiera.
 - i) Formular anualmente la Memoria del Cuerpo, en la que indicará las mejoras que estime convenientes y los procedimientos a seguir para llevarlas a efecto.
Asimismo, realizará un inventario de existencias, con la periodicidad indicada en el párrafo anterior, de todo el material del Cuerpo, con expresión de su estado de conservación.
 - j) Siempre que lo crea conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios exija, pasará revistas generales o parciales a los efectivos respecto a instrucción, vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado de Policía y funcionamiento.
 - k) Proponer los correctivos disciplinarios, así como las distinciones que para los componentes del Cuerpo se determinan en el presente Reglamento.
 - l) Procurar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
 - m) Periódicamente se reunirá, con sus inmediatos inferiores jerárquicos u otros mandos que estime conveniente para estudiar la programación y coordinación de las tareas encomendadas al Cuerpo e informarles de las directrices que han de guiar su gestión.
 - n) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía Presidencia y los acuerdos de la Corporación, reguladores de la Policía local.
 - ñ) Concurrir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad.
 - o) Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.
 - p) Velar por la correcta atención y custodia de los ciudadanos y sus derechos, por parte de los efectivos a su cargo.
2. En el ejercicio de sus funciones será asistido por una Unidad Administrativa, dotada de los medios personales y materiales necesarios.

Art. 15º.- Corresponde a los Policías:

- a) El exacto cumplimiento de las normativas aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las de Policías Locales de la Junta de Andalucía, así como las específicas del destino concreto que desempeñe, cumpliendo puntualmente las ordenes de su superiores jerárquicos orientadas a dichas finalidades.
- b) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- c) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- d) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- e) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- f) Participar en las funciones de Policía Judicial.
- g) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- h) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- i) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- j) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- k) Velar por la convivencia ciudadana, actuando en todas aquellas situaciones que produzcan un deterioro de la misma, colaborando en el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
- l) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y protección del entorno.
- m) Participar en la enseñanza de Educación Vial, colaborando con otros centros y organismos.
- n) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo

Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados d y f deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Art. 16º.- 1.- La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo. El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficiencia debiendo orientarse a una plantilla mínima globalizada de dos policías por cada mil habitantes.

2.- En el Organigrama de la Policía Local de Olula Del Río podrán definirse puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por funcionarios municipales o contratados laborales ajenos a este Cuerpo. Este personal llevará a cabo las funciones que no sean estrictamente policiales y que no precisen ejercicio de autoridad.

3.- El Personal no policial que el Ayuntamiento adscriba a la Policía Local dependerá del mando natural que le corresponda en función de su integración en los Departamentos del Cuerpo.

Art. 17º.- La Jefatura del Cuerpo designará al personal que ha de integrar los distintos servicios, el cual podrá ser cambiado de destino a petición propia con ocasión de vacante o con carácter forzoso por necesidades del servicio, con arreglo a las normas que se fijan en el presente Reglamento.

Art. 18º.- Las actividades de la Policía Local serán reguladas por una Normativa de Régimen Interno que desarrollará este Reglamento. Sus disposiciones serán complementadas con las Circulares de obligado cumplimiento para el personal, que la Jefatura del Cuerpo considere oportuno publicar dando las instrucciones para el normal desarrollo del servicio (directrices, unificación)

Art. 19º.- La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Las órdenes que por su trascendencia y complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

Art. 20º.- La necesaria participación de los miembros del Cuerpo en el asesoramiento e información que precisa la Jefatura del mismo, se canalizará a través de las Juntas de Mandos y de los Representantes del personal.

Art. 21º.- Anualmente la Jefatura redactará una Memoria sobre aspectos relacionados con el personal, los medios, las actividades y la organización del Cuerpo. En ella se recogerán las sugerencias y propuestas de modificación referentes a tales conceptos.

Dicha memoria será remitida a la Alcaldía dentro del primer trimestre del año siguiente y se hallará a disposición de todo el personal del Cuerpo, previa solicitud por el conducto reglamentario.

CAPITULO II : DE LA ORGANIZACION DEL CUERPO Y DE LA PROVISION DE DESTINOS

Art. 22º.- 1. El Cuerpo de Policía Local se organiza en Unidades o Agrupaciones; las Unidades o Agrupaciones en Secciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Administrativa de la Jefatura tendrá la organización especial que exige su peculiar cometido y será asignada directamente por el Jefe del Cuerpo

2. Los destinos en la Policía Local se clasifican en tres grupos:

Grupo 1º: Destinos de libre designación.

Grupo 2º: Destinos de especialidades.

Grupo 3º: Destinos generales.

Art. 23º.- Las vacantes de destinos de libre designación serán cubiertos directamente por la Jefatura del Cuerpo.

Art. 24º.- Los puestos correspondientes al Grupo 2º se proveerán entre los solicitantes de los mismos, de acuerdo a los méritos y capacidad que presenten.

De no existir solicitantes, dichos puestos serán cubiertos con carácter forzoso por orden inverso de antigüedad entre los que reúnan los requisitos para la especialidad de que se trata.

Art. 25º.- Las vacantes correspondientes a destino del Grupo 3º se proveerán entre los solicitantes por rigurosa antigüedad.

En el caso de que no existieran solicitantes, dichos destinos se proveerán de forma forzosa en orden inverso a la antigüedad, dentro de los límites de edad que se consideren más adecuados para el desempeño del destino que se trate.

Art. 26º.- La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de un destino a otro en los siguientes casos:

a) Cuando exista una vacante que no haya sido cubierta voluntariamente y concurren en el interesado los requisitos precisos para desempeñar el destino.

b) Cuando existan razones fundadas para apreciar una falta de rendimiento en determinado puesto de trabajo.

c) Cuando con ocasión de una infracción disciplinaria, la Jefatura estime que no es conveniente la permanencia del interesado en su destino.

d) Cuando la conducta o personalidad del funcionario no sean compatibles con la realización de un trabajo específico o con el trato con los compañeros o con el público.

e) Cuando el funcionario se halle afecto de alguna deficiencia física o problema personal que dificulte el normal desarrollo de su cometido.

En todos los casos deberá darse audiencia al interesado.

Art. 27º.- Podrán efectuarse permutas de destino cuando se cumplan por parte de los interesados los requisitos exigibles para el puesto al que se aspira acceder y que los responsables de las Unidades a las que vienen perteneciendo los solicitantes, informen favorablemente la petición, correspondiendo a la Jefatura del Cuerpo su autorización.

Art. 28º.- En ningún caso la adjudicación de destino, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inamovilidad en el mismo.

Art. 29º.- En la Policía Local existirá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros de las distintas categorías que constituyen dicho Cuerpo.

El expediente personal contendrá los datos personales siguientes:

Nombre y apellidos

Número de D.N.I.

Fecha y lugar de nacimiento

Domicilio actual y segunda vivienda si la tuviera

Número de identificación profesional

Teléfono de localización

Número de talla para la confección de prendas de uniforme

Fotografía en color

Asimismo se incluirán los siguientes datos:

Fecha de ingreso y ascensos

Anotaciones anuales sobre el tiro

Pruebas psicotécnicas

Pruebas físicas: Inicial y las periódicas

Cursos y actividades profesionales realizadas

Felicitaciones, premios y recompensas

Sanciones disciplinarias

Permisos de conducir y categoría de los mismos

Situaciones especiales

Destinos desempeñados

Bajas por enfermedad o lesión e indisposiciones

Permisos y vacaciones

Vicisitudes extraordinarias si las hubiere

Titulaciones académicas, diplomas y certificados de estudios realizados.

Arma asignada y número

2ª arma y número

TITULO III: DEL PERSONAL DE LA POLICIA LOCAL

CAPITULO I: SELECCION Y PROMOCION.

Sección 1ª: Selección y Promoción

Art. 30º.- Es miembro de la Policía Local el funcionario de carrera que en virtud de nombramiento del Alcalde ocupa alguna de las plazas de plantilla en las que se configura el Cuerpo, y realiza servicios de carácter permanente percibiendo su retribución con cargo al presupuesto o se encuentra en alguna de las situaciones administrativas que la Ley determina.

Art. 31º.- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de las bases específicas reguladoras del procedimiento de ingreso y promoción para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo de la Policía Local, la determinación del sistema de selección y la designación del tribunal calificador.

Art. 32º.- La titulación precisa para el acceso a las distintas categorías de la Policía Local, deberá ajustarse a la del correspondiente grupo en que se halle incluido a tenor de lo previsto en la Ley.

Art. 33º.- El acceso a las plazas de agente del Cuerpo se realizará mediante convocatoria pública y por procedimiento de oposición, con arreglo a las disposiciones generales vigentes y a las específicas que pueda dictar el Ayuntamiento.

Art. 34º.- Los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo son los siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos o tener la edad comprendida en los límites fijados como máximo y mínimo en la convocatoria que en todo caso no podrá superar los 35 años.
- c) Estar en posesión de la titularidad exigida legalmente para la plaza.
- d) No hallarse afecto de enfermedad o imposibilidad física o psíquica que impida el ejercicio de las funciones propias que le puedan ser encomendadas.
- e) No haber sido separado del servicio de la Administración pública, Central, Autonómica o Local, en virtud de expediente disciplinario y no tener antecedentes penales por delitos que inhabiliten para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) Cumplir todos los requisitos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Art. 35º.- El Tribunal de las pruebas de selección será presidido por el Alcalde o Concejal en el que delegue y del que formará parte un representante de la Consejería de Gobernación.

Art. 36º.- El sistema de acceso a la Escala ejecutiva, en todas sus categorías, y Básica, en la de Oficial, será únicamente interna, salvo que no exista dentro de la plantilla personal cualificado.

Art. 37º.- Para la promoción interna será necesario haber permanecido, al menos, dos años en la categoría inmediatamente inferior, reunir los requisitos necesarios para el puesto, superar las pruebas que se establezcan y realizar el curso correspondiente.

Sección 2ª: Sistemas de acceso y promoción.

Art. 38º.- A. La oposición consistirá en las siguientes fases.

1ª Fase: De preselección que incluirá como mínimo pruebas de:

Conocimientos específicos.

De aptitud física.

De aptitud médica (eliminatorio)

Psicotécnicas.(eliminatorio)

2ª Fase: De formación, integrada por:

a) Curso de formación profesional básica en técnicas policiales, a desarrollar en el centro de formación y que deberá superarse para poder pasar al período de prácticas.

b) Período de prácticas de servicio.

Para la obtención del diploma de aptitud será preciso superar las dos fases de la oposición.

B. Concurso de méritos.

Cada convocatoria de concursooposición contendrá la relación de los méritos a puntuar que podrán incluir todos aquellos conceptos que se consideren oportunos para conseguir una mejor adecuación de los aspirantes a la especificidad del puesto que se pretende cubrir.

El baremo de mérito deberá puntuar necesariamente los conceptos siguientes:

a) Experiencia profesional.

b) Experiencia académica.

c) Titulación y estudios.

Art. 39º.- Durante el tiempo de permanencia en el Centro de Formación y Estudios, los alumnos de ingreso tendrán la consideración de funcionarios en prácticas y los derechos inherentes a tal situación.

Art. 40º.- Concluido el curso selectivo de formación y prácticas, se procederá a la calificación final de los policías en prácticas por el claustro de profesores de la E.S.P.A., que no podrán declarar apto a un número superior al desplazamiento en la plantilla.

Art. 41º.- A los policías en prácticas que superen con aprovechamiento el curso selectivo de formación y prácticas les será conferido por el Alcalde Presidente el nombramiento como funcionario de carrera.

Será nulo el nombramiento como funcionarios de quienes están incurso en causas de incapacidad específica, conforme a las leyes y en particular de las que se determinen en el presente Reglamento.

La entrega de títulos para los nuevos funcionarios se hará por el Alcalde, en sesión solemne, o Concejal en quien delegue, ante los que prestarán juramento promesa de la forma legalmente establecida.

Art. 42º.- Los nuevos funcionarios deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo que así se determine.

Quien, sin causa justificada, no tomará posesión dentro del plazo señalado, no causará alta en el Cuerpo, perdiendo los derechos adquiridos.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS POLICIAS LOCALES

Art. 43º.- Son de aplicación al Cuerpo de Policía Local los principios básicos de actuación, las disposiciones estatutarias comunes y el régimen disciplinario, establecido en la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Sección 1ª: Derechos.

Art. 44º.- Los miembros de la Policía Local gozarán de los derechos establecidos en el presente Reglamento y además de aquellos que los confieren las leyes estatales u autonómicas, los actos y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y los que se fijan en los convenios, pactos o acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal.

Art. 45º.- Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una remuneración que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios y su peculiar estructura, para lo que se elaborará una disposición específica de la jornada laboral en computo anual y condiciones retributivas.

Art. 46º.- Los miembros de la Policía Local pueden exponer a través de la vía jerárquica y de otras vías que el propio Cuerpo puede establecer, verbalmente o por escrito, las sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de la función.

Art. 47º.- Póliza de seguros. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Olula Del Río, estarán cubiertos con una póliza de responsabilidad civil, que además cubra las eventualidades de vida, accidente e invalidez, planes de pensiones o mecanismos de aseguramiento del futuro que pudieran establecerse, en la forma y condiciones que se recogen en el Acuerdo de Funcionarios.

Art. 48º.- Reconocimiento médico anual. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los Policías, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo, según lo establecido en el mapa de riesgos y garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

Art. 49º.- Cuando los miembros de la Policía Local se vieren inculcados por actos derivados del servicio, tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita, siempre que tales actos no se hubieran realizado con grave negligencia o abuso de las funciones. El Ayuntamiento deberá:

1º. Facilitar la defensa del inculcado bien a través de sus propios servicios jurídicos o bien encargando la misma a otro letrado ajeno a la entidad y en este caso asumirá el pago de los honorarios profesionales.

2º. Prestará las fianzas que se señalen.

3º. Asumirá el pago de las indemnizaciones, y responsabilidades así como el de los costes procesales.

Art. 50º.- Los mismos derechos, gozará el funcionario cuando las actuaciones judiciales se deriven de accidentes de circulación en el que se halle implicado un vehículo de servicio conducido por miembros del Cuerpo.

Si de resultados del accidente se privara temporalmente al conductor del permiso de conducir, ello no repercutirá en la cuantía de los haberes que venga percibiendo el funcionario.

Art. 51º.- Los miembros de la Policía Local podrán ejercer derecho de petición y queja individual o colectiva a través del conducto reglamentario.

Los representantes sindicales miembros de la Policía Local quedarán exceptuados de utilizar el conducto reglamentario cuando la cuestión objeto de la petición se enmarque dentro de las competencias que tienen asignadas.

Art. 52º.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a examinar los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales, lo cual habrán de solicitar por escrito a través del mando de su respectiva Sección.

Art. 53º.- Los miembros de la Policía Local gozarán del libre ejercicio de los derechos y libertades políticas y sindicales de acuerdo con la legislación existente sobre la materia, sin que pueda ser objeto de discriminación por tal motivo.

Sección 2ª: Vacaciones, permisos y licencias

Art. 54º.- El personal de Policía local, disfrutará anualmente del periodo de vacaciones dispuesto en el acuerdo para funcionarios o en aquel que se acuerde posteriormente. En todo caso las vacaciones anuales retribuidas serán de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio, o de la parte proporcional que corresponda si el tiempo de servicio durante el año es menor. A estos efectos los sábados se consideraran inhábiles. Se disfrutaran en el año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Se podrán distribuir en dos turnos de 15 días a elección del empleado uno de los turnos y el otro de la empresa, o en periodos mínimos de diez días. Se hará de forma rotativa con respecto al año anterior. Los periodos de vacaciones se disfrutarán entre el mes de julio y la primera quincena de septiembre, (salvo los que voluntariamente elijan otros meses y siempre con el visto bueno de la Jefatura del Cuerpo).

Las vacaciones de Navidad se disfrutarán en dos turnos de siete días, descontándose de los días de asuntos propios. El primer turno comprenderá del 22 al 28 de diciembre y el segundo turno del 29 de diciembre al 4 de enero.

Los Policías Locales también tendrán derecho al goce de cualquier otro período de vacaciones, o días libres que acuerden la Corporación y los representantes de los trabajadores. Estos días habrán de solicitarse con un plazo mínimo de 5 días de antelación y se concederán siempre que el servicio no se halle en mínimos o se encuentre en una situación especial, por riguroso orden de petición.

Art. 55º.- La Jefatura establecerá anualmente los periodos y porcentajes en que el personal del Cuerpo disfrutará de sus distintos periodos vacacionales, fijándose los citados turnos de vacaciones según los criterios preferenciales siguientes:

- a) Rotación con relación al año siguiente.
- b) Antigüedad en el Cuerpo.

No obstante previa petición se podrá modificar el período vacacional mediante permuta entre los interesados excepto con aquellos agentes que estén exentos de realizar el turno de noche en fin de semana por razones de edad. Una vez se concreten los turnos de vacaciones, éstos se expondrán públicamente en el tablón de anuncios de la dependencia.

Si durante las vacaciones el Policía sufriera hospitalización por enfermedad, intervención quirúrgica o accidente, con el parte de baja médica, se interrumpirá el periodo vacacional, disfrutando el resto de vacaciones cuando el servicio lo permita y siempre dentro del año en curso.

Art. 56º.- Mensualmente la Jefatura elaborará un listado que recogerá los días de trabajo, de fiesta semanal y oficial que correspondan al personal.

Una copia de los referidos listados se expondrá en los tableros de anuncios

Art. 57º.- El personal que cause alta para el servicio después de un período de baja laboral por enfermedad o accidente, deberá reintegrarse al servicio antes de iniciar alguno de sus periodos vacacionales. (Computación del periodo vacacional)

En los casos que no perjudique al servicio cada dependencia podrá, previa solicitud del interesado, autorizar a que se enlacen el período vacacional con la baja para el servicio.

Sección 3ª: Descansos y festivos.

Art. 58º.- El personal que solicite cambio de su día festivo lo tramitará a través de su superior jerárquico, quien lo autorizará, si las necesidades del servicio lo permiten.

Art. 59º.- El turno de fiestas se podrá cambiar a petición de los interesados mediante permuta. En el caso de no existir ésta se atenderá la solicitud cuando no ocasione detrimento en el servicio.

Art. 60º.- Los días de descanso del personal, turnos festivos, vacaciones, dispensas o licencias no se alterarán o variarán. Solo excepcionalmente y por razones de urgente necesidad, catástrofe o calamidad pública, motivado y con el consenso de Alcaldía-Jefatura-Agente, podrán ser alterados, debiéndose comunicar a las partes afectadas con antelación de 24 horas.

Estas suspensiones se realizarán con carácter rotativo entre el personal disponible y tendrá la consideración de horas extraordinarias, pudiendo llegar a otro tipo de acuerdo entre las partes, en los casos de modificaciones de horario a largo plazo, no pudiendo alterar el número de horas del computo mensual y en otros casos según el Art. 63 del presente reglamento.

Art. 61º.- En casos de que se produzcan situaciones de emergencia graves, todo el personal del Cuerpo libre de servicio deberá ponerse en comunicación con sus respectivos mandos por si fuera necesario su presencia.

Art. 62º.- En las condiciones del artículo anterior el personal libre de servicio podrá ser llamado para que se incorpore según los criterios preferenciales siguientes:

- a) Personal fuera de turno.
- b) Supresión de festivos.
- c) Supresión de vacaciones.
- d) Supresión de licencias.

Además se tendrán en cuenta otros elementos como la población en la que se encuentra el afectado y la facilidad de medios de desplazamiento para su incorporación.

Art. 63º.- Los servicios especiales o extraordinarios realizados, serán compensados mediante retribución económica. Fijando un precio por hora realizada (20€ más el incremento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año). En el caso de que no fuera posible la compensación económica por razones presupuestarias, se compensaría cada hora realizada de trabajo por dos de descanso, pudiendo acumularse hasta formar días completos.

Sección 4ª: Jornada y horario de servicio.

Art. 64º.- La jornada común de servicio será la que se establezca en el pacto de condiciones laborales; supletoriamente se aplicará la señalada para el resto de los funcionarios locales.

Por razones de servicio la jornada laboral podrá ser prolongada con antelación, pero esto dará lugar a la correspondiente compensación económica. Excepcionalmente, en situaciones imprevistas, (accidentes, catástrofes, detenciones, auxilio al ciudadano entre otras), que se tenga que ampliar la jornada ordinaria, se realizará la compensación de las horas en días libres, computando cada hora de trabajo el doble. Las situaciones descritas deberán ser comunicadas de inmediato al jefe del servicio.

Art. 65º.- La prestación del servicio se efectuará en turnos de horario continuado de mañana, tarde y noche, adaptando el horario según al número de Agentes disponibles, no realizando servicios de Seguridad Ciudadana un solo Agente, bajo ningún concepto. La Jefatura podrá establecer la prestación de los turnos de servicio por sistema rotativo/periódico.

La periodicidad en la rotación de los turnos podrá ser acordada entre la Jefatura y los representantes del personal. Entre turno y turno habrán de transcurrir como mínimo diez horas de descanso, salvo acuerdo entre Jefatura y Agente. Los destinos para agentes mayores de 50 años se desempeñarán, siempre que sea posible por motivos de personal y vacantes, en el turno de mañana o tarde.

El encargado de realizar este cuadrante será el Jefe de la Policía Local, previo visto bueno y aprobación de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, y deberá estar a disposición de los Agentes antes del 31 de enero de cada año.

Art. 66º.- Durante la jornada laboral se establece un tiempo de descanso de 30 minutos para la de 7 horas y 30 minutos. Dicho período se aumentara proporcionalmente en los casos en que la citada jornada laboral sea de mayor duración a la expresada. En el caso del turno de noche se ampliará en 15 minutos más. Y se podrá dividir en dos periodos de 15 minutos en el caso del turno de tarde.

En todos los casos de emergencia que señale la superioridad y en general en aquellos en que la necesidad lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos determinantes de la emergencia o necesidad, encontrándose en todo momento localizados y dentro de la localidad.

Art. 67º.- Dado que las funciones atribuidas a la Jefatura de la respectiva plantilla, exigen que el mismo se halle a disposición permanente del servicio, éste se considerará que se efectuará a plena dedicación sin ajustarse al horario común, con la correspondiente contraprestación en nómina.

Art. 68.- El Ayuntamiento de Olula Del Río abonará a cada Funcionario de Policía Local que trabaje por turno en día festivo, la cantidad de 100 €. Esta cantidad será revisada conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, y será abonada en la nomina correspondiente al mes siguiente de su realización. Este artículo será de aplicación para diez festivos al año, quedando fuera del mismo los dos festivos locales, jueves y viernes santo.

Art. 69º.- La realización del cuadrante de servicio corresponderá al Jefe de la Policía Local o personal en quien delegue. La confección de los mismos deberá ajustarse a lo regulado en el Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Olula Del Río.

Art. 70º.- Todo el personal tiene derecho a dos días de fiesta semanal, que se disfrutaran en sábado y domingo como máximo en la tercera semana, salvo si se hallan señalados servicios de carácter extraordinario.

Sección 5ª: Bajas e Indisposiciones

Art. 71º.- 1º Si por indisposición no puede acudir al servicio deberá advertirse esta circunstancia a la sección donde se presta habitualmente su servicio lo antes posible, y con una antelación mínima de 60 minutos a la hora de inicio del servicio.

2º Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

3º Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera la continuación del mismo, el agente podrá ausentarse del mismo si bien deberá comunicar con carácter previo esta circunstancia a su mando inmediato para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

Art. 72º.- El personal que no se presente a su servicio por indisposición no podrá, bajo ningún concepto prestar cualquier otro servicio extraordinario remunerado mientras se halle en dicha situación.

Art. 73º.- Los partes de baja por enfermedad tanto si han sido precedidos o no por una situación de indisposición, se presentarán dentro de las siguientes 48 horas en la unidad administrativa así como en la Jefatura del Cuerpo al objeto de llevar un control en el cuadrante de servicios.

Art. 74º.- Durante la enfermedad el enfermo viene obligado a cumplimentar los controles médicos periódicos que se establezcan.

Art. 75º.- Las bajas por enfermedad, y las derivadas de lesiones sufridas en acto de servicio, así como las indisposiciones, tendrán en las retribuciones, la repercusión que se establezca en los convenios o pactos laborales, o en disposiciones de rango superior.

Sección 6ª: Recompensas

Art. 76º.- Las recompensas y felicitaciones a que pueden hacerse acreedores los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Olula Del Río son las siguientes:

A. Se recompensará con la medalla de la Policía Local de Olula Del Río, categoría oro, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro grave de su integridad física o incluso de su vida, así como por los méritos contraídos a lo largo de un periodo de tiempo nunca inferior a 25 años.

B. Se recompensará con la medalla de la Policía Local de Olula Del Río categoría plata, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas, durante un periodo de tiempo nunca inferior a 15 años.

* Los premios establecidos en los apartados A y B los concederá el Alcalde-Presidente a propuesta de la Jefatura de Policía Local, debiendo ser conocidos y ratificados por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple.

C. Se recompensará con felicitación plenaria, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

* Esta felicitación las concederá el Alcalde Presidente a propuesta de la Jefatura de Policía Local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple.

D. Se recompensará con felicitación pública individual, mediante Orden de Régimen Interno, haciéndolo constar en su expediente personal, a aquellos componentes de la Policía Local que, durante la prestación del servicio se distingan por su buen hacer profesional, los que elaboren ponencias y publicaciones, en función del valor específico e interés policial de las mismas. Se incluirán también aquellos servicios e intervenciones de especial relevancia que no lleguen a encuadrarse en el apartado C.

E. Se recompensará con felicitación pública colectiva, mediante Orden de Régimen Interno, haciéndolo constar en su expediente personal, a aquellos grupos, secciones o unidades que se encuadren en lo estipulado en el apartado D.

· Las felicitaciones de los apartados D y E las concederá el Jefe del Cuerpo de la Policía, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.

Art. 77º.- Junta Consultora para el estudio de felicitaciones y Calendario de fechas para las propuestas.

1. Para el estudio y aprobación de las propuestas de felicitaciones, como trámite previo para su elevación definitiva, se nombrará una Junta de Mandos y representantes de los trabajadores, que estará compuesta por los siguientes:

A. Presidente: Jefe del Cuerpo.

B. Vocales permanentes: Agente con mayor antigüedad en el cuerpo de Policía Local de Olula Del Río.

D. Representación sindical: uno a propuesta de la Junta de Personal.

2. Esta Junta una vez estudiada individualmente cada propuesta, levantará un acta, aprobando la elevación de la misma a la Concejalía en aquellos casos que se estime por esta que existen motivos y razones suficientes que hacen merecedor de la felicitación al propuesto, o denegándola en aquellos otros casos, en que se estime que no procede.

3. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Exmo. Ayuntamiento de Olula Del Río que será quien confeccione el acta, siendo firmada por los representantes que componen la misma.

4. Los acuerdos de elevación de propuesta de recompensa o denegación se realizarán por el Presidente, una vez oídos a los miembros de la Junta Consultora..

5. Todas las recompensas correspondientes a los apartados en que entiende la Junta, si son, aprobadas por la Junta de Gobierno o por la Alcaldía -Presidencia y ratificada por el Pleno, serán impuestas a los interesados en un acto solemne que se lleva a cabo todos los años, el día en que se conmemore el Patrón del Cuerpo, los Santos Ángeles Custodios.

6. Para disponer del suficiente tiempo que permita el estudio de cada caso por parte de los mandos y su posterior elevación a la Concejalía, se hace necesario fijar una fecha limite para la recepción de las propuestas que procedan en la Jefatura del Cuerpo, para lo cual se marcan los siguientes:

6.1 Antes del día 1 de Junio de cada año deben haber tenido entrada en la Jefatura del Cuerpo las propuestas correspondientes a los tres apartados de referencias (A, B y C), de aquellos hechos que correspondan a fechas anteriores a la indicada.

6.2 La Jefatura de la Policía deberá elevar todas las propuestas positivas, para su resolución definitiva, antes del día 1 de Septiembre de cada año.

6.3 Aquellas acciones meritorias que se quieran proponer y que ocurran después del citado día 1 de Junio de cada año, deberán ser propuestas para el Patrón del año siguiente.

6.4 No obstante lo contemplado en el punto anterior, si el hecho meritorio constituye un acto excepcional o heroico que por su contenido ejemplar aconseje una rápida solución de la recompensa, puede ser tramitado a la Jefatura, aunque se haya producido después de la fecha tope señalada en el 1.2.1 no fijándose fecha limitatoria para estos casos excepcionales que no sea la del Patrón del Cuerpo de cada año, ya que si es posterior, lógicamente pasaría a un trámite normal, para el año siguiente.

6.5 Respecto a las propuestas para felicitación y publicación del hecho en una orden interna del Cuerpo, no se fija ninguna fecha de envío y por lo tanto serán remitidas a la Jefatura cuando se produzca el suceso, con la remisión del parte correspondiente.

Artº 78.- Controles que deben ejecutar las secciones que efectúen las propuestas y documentos que deberán remitir con la misma.

1. Esta clase de recompensas, dada la repercusión favorable que puede tener en la vida policial del individuo, además de la distinción y prestigio que para la persona afectada supone, exigen que el hecho o la línea de conducta que se propone recompensar, esté total y fehacientemente contrastado, por lo cual es necesario que por el mando proponente se tomen las medidas probatorias en todos aquellos actos y conductas que no haya sido presenciados directamente por él e incluso en aquellos en que siendo así, es necesario aportar testimonios de otros componentes del Cuerpo o personas presentes, con el fin de evitar apreciaciones subjetivas que pudieran desvirtuar el espíritu de la recompensa.

Por todo ello se dispone lo siguiente:

FELICITACIÓN PLENARIA: Exigirá la aportación de los siguientes documentos:

A. Informe propuesta del mando en el cual quede reseñada la acción llevada a cabo, de forma clara y pormenorizada con una exposición de los hechos, resaltando los que, a juicio del mando informante sobresalgan y hagan merecedor de la recompensa

B. Comparecencia de los mandos o acompañantes del Cuerpo que hayan presenciado la acción, siempre que lógicamente no estén ellos también propuestos para la misma. En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada comparecencia con el testimonio de dicha persona.

MEDALLA DE POLICIA LOCAL CON CATEGORIA DE PLATA: Exigirá la aportación de los siguientes documentos:

A. Informe y propuesta del mando en el que figuren las virtudes profesionales y humanas del propuesto, así como los hechos meritorios que éste tenga.

1) Esta clase de recompensa que pretende premiar una línea de comportamiento profesional, eficaz, honesto y de sacrificio en el cumplimiento del deber y no casos aislados de relieve, exige que el interesado lleve un periodo de servicio activo lo suficientemente amplio que permita demostrar que sus virtudes profesionales y humanas son una constante de su vida profesional y no, consecuencia de actitudes ocasionales.

2) En base, a lo expuesto, sólo podrán ser propuestos para esta clase de recompensa aquellos componentes que lleven como mínimo 15 años de servicio ininterrumpidos.

3) El interesado no debe tener ninguna sanción en su expediente, o tener canceladas las que hubiese sufrido.

B. Comparecencias o informes de los mandos superiores anteriores, siempre que sea posible, bajo cuyas ordenes haya prestado servicio el interesado, en los cuales éstos testimonian su comportamiento y línea de conducta en los periodos en que estuvo bajo sus ordenes así como su criterio positivo o negativo sobre la concesión de la recompensa. Comparecencia de los mandos de la Escala Ejecutiva o Técnica en la cual se testimonie igualmente el comportamiento del interesado y su criterio sobre la concesión o no de la recompensa

MEDALLA DE LA POLICIA LOCAL CON CATEGORIA DE ORO

Esta recompensa, al poder ser otorgada por dos conceptos distintos (por acto heroico o generoso con peligro de su vida, o bien por méritos contraído a lo largo de un periodo de tiempo determinado) exige la aportación de documentos distintos, según la propuesta sea por una u otra causa .

1.- POR ACTO HEROICO Y GENEROSO CON PELIGRO DE SU VIDA

A. Informe-propuesta del mando en el que, de forma precisa y detallada, se narre el hecho, circunstancias, testigos, etc. En el informe indicado el mando proponente hará mención expresa de los puntos o circunstancias excepcionales en que, a su juicio, se fundamente que la acción contiene el concepto de heroicidad o generosidad con peligro de su vida u que justifique la propuesta.

B. Testimonios por escrito de testigos que hayan presenciado el acto, bien sean componentes del Cuerpo o personas ajenas a él.

C. En estas acciones heroicas no se tendrá en cuenta la línea de conducta habitual del interesado, (aunque naturalmente en el informe propuesta del apartado a) se hará constar dicho extremo), puesto que lo que se recompensa es la acción heroica aislada con peligro de su vida.

2.- POR MÉRITOS CONTRAIDOS A LO LARGO DE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO.

A. Informe-propuesta del mando con exposición detallada de los hechos meritorios que el interesado haya ido contrayendo y en los cuales se fundamente el mando para proponer la recompensa.

- Las condiciones mínimas que los interesados deben reunir para esta clase de recompensas son las siguientes:
- Un periodo mínimo de tiempo en servicio activo interrumpido, no inferior a 25 años.
- Tener cinco felicitaciones por orden interna del Cuerpo o dos menciones honoríficas.
- No haber sido sancionado nunca por hechos antirreglamentarios, calificados como graves o muy graves, ni tener falta desfavorable en su expediente que no esté debidamente cancelada.

B. En estas propuestas no es necesario aportar ningún documento que no sea el informe-propuesta del mando, acompañado de la relación cronológica de las fechas y órdenes en que ha sido felicitado o le fueron concedidas las menciones honoríficas.

Baremo para concurso o concurso de mérito.

1. A tales efectos se fija, en teniendo en cuenta la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 11 de mayo 2.007 (B.O.J.A. 116/07), la siguiente valoración:

- Mención honorífica felicitación plenaria: 0'25 puntos
- Medalla de la Policía Local de Olula Del Río:

1. Categoría de oro: 3 puntos.

2. Categoría de plata: 2 punto.

3. Cruz con distintivo verde: 1 punto.

4. Cruz con distintivo blanco: 0'75 puntos

2. Las felicitaciones previstas en los apartados D y E, se compensarán en el Reglamento de adscripción a los puestos de trabajo con la puntuación que reglamentariamente se determine.

Sección 7ª: Asistencia Jurídica.

Art. 79º.- Cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas y siempre que tales actos no se hubieren realizados con negligencia o abuso de las mismas, el Ayuntamiento de Olula Del Río, deberá previo informe del Letrado Asesor y del Secretario General:

- Asumir la defensa ante Juzgados y Tribunales por letrados y procuradores de los servicios jurídicos municipales. Esta defensa podrá ser encomendada a solicitud del interesado y previa autorización de la Autoridad Municipal, a abogado designado libremente por el funcionario, y el pago de los honorarios ira a cargo de la Corporación.

- Prestar la fianza que fueren señaladas.

- Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidades civiles.

- Asistir a los miembros de este cuerpo, en sus comparecencias ante la Autoridad Judicial o Policial, derivadas de actos de servicio por un letrado de los servicios jurídicos municipales.

- Los mismos derechos, gozará el Policía Local, cuando la actuaciones judiciales, se deriven de accidentes de circulación en el que se halle implicado un vehículo de servicio, conducido por miembros del cuerpo, abonándose las sanciones que procedan, si no existiera responsabilidad o negligencia. Si como consecuencia del accidente al Policía-conductor, del permiso de conducción, ello no repercutiría en la cuantía de los haberes que venga percibiendo el funcionario.

Sección 8ª: Deberes. Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros de las Policías Locales tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en el artículo 5.º de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, los siguientes:

Art. 80º.- Los miembros de la Policía Local mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por si mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

Art. 81º.- Llevarán a cabo los cometidos que corresponden al ámbito de su competencia legal, absteniéndose de realizar aquellos que puedan suponer un deterioro de la imagen y prestigio del Cuerpo.

Art. 82º.- Informarán a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, éste ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos. En caso de manifestar su opinión personal lo hará así constar expresamente.

Art. 83º.- Los miembros del Cuerpo, aparte de prestarse mutuo apoyo, ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca con los componentes de los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Art. 84º.- En relación con los ciudadanos, los miembros de la Policía Local deberán tener un trato cortés y esmerado.

Art. 85º.- En sus intervenciones, actuarán con reflexión, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas, animosidades ni perjuicios personales.

Art. 86º.- Durante el servicio con o sin uniforme y salvo motivos justificados, entendiéndose como tal el descanso dentro de la jornada, los miembros de la Policía Local no permanecerán en establecimientos de bebidas o de recreo, en general, sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable. En todo caso, se abstendrán de ingerir bebidas alcohólicas en los mismos y de realizar cualquier otra actividad que desdiga de la buena imagen del Cuerpo.

Se abstendrán de fumar durante la regulación del tráfico, en la conducción de vehículos oficiales cuando algún agente lo exigiese, así como en los momentos de atención a los ciudadanos.

Durante la prestación de un servicio se abstendrán de, llevar las manos a los bolsillos e ir destocados en la vía pública cuando vayan de uniforme, de manejar el teléfono móvil personal, mantendrán una compostura adecuada, evitando posturas que denoten negligencia o abandono.

Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que se use barba o bigote se llevarán arreglados ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará de color natural, bien peinado, no excediendo en longitud a la parte inferior del cuello del polar, y no deberá tapar las orejas, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propias de los servidores públicos.

El personal femenino, cuando vista de uniforme llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

En ningún caso un miembro de la Policía Local de Olula Del Río y mientras vista uniforme durante la prestación del servicio, utilizará pendientes, pulseras, collares o adornos análogos ni cualquier otro objeto que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

Art. 87º.- Observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando con la debida antelación a los superiores de quien dependan directamente, su retraso o su falta de asistencia y los motivos de la misma.

Art. 88º.- Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de servicio, no pudiendo abandonar éste antes del horario de su finalización o de haberse realizado el relevo, en su caso.

Si por cualquier motivo justificado se viesen obligados a ausentarse del servicio, deberán comunicar previamente dicha circunstancia a sus superiores y, de no ser ello posible, lo harán a la mayor brevedad.

Art. 89º.- En el caso de que las necesidades del servicio hicieran necesario prolongar su prestación, deberán cumplimentarse las órdenes recibidas al respecto, sin perjuicio de la compensación que proceda por el exceso de jornada realizado. Comunicándolo de inmediato al responsable del servicio.

Art. 90º.- Los miembros de la Policía Local deberán mostrar respeto y obediencia a sus superiores y tratar con deferencia y cortesía a sus compañeros y subordinados.

Art. 91º.- 1. Cuando proceda la detención de una persona el agente actuante debe observar rigurosamente las formalidades previstas en la legislación vigente respetando los derechos de los detenidos.

2. Igual observancia se mantendrá cuando deba llevarse a cabo la entrada, registro o desalojo de domicilios particulares.

Sección 9ª: Trato con el ciudadano

Art. 92º.- Se facilitará a los ciudadanos en general protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales o colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 93º.- Se dispensará a los ciudadanos en general un trato esmerado y cortés, absteniéndose de toda violencia e incorrección en el lenguaje así como efectuar gestos desairados, debiendo evitar entrar en polémicas.

Art. 94º.- Se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

Sección 10ª: Relaciones con los medios de comunicación.

Art. 95º.- Las informaciones a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local solo se canalizarán a través de la Jefatura del Cuerpo.

Art. 96º.- En situaciones en que los representantes de los medios de comunicación insistieran sobre petición de datos, el agente los remitirá a su mando inmediato, el cual si no fuera posible consultar con la Jefatura del Cuerpo o la información no fuera reservada, podrá informar pero limitándose a describir los hechos y la actuación de la Policía Local de forma clara y breve, sin añadir ningún tipo de valoración.

Art. 97º.- En caso de detención o aquellas otras actuaciones en las que la aparición del rostro del agente en los medios de comunicación puedan ser origen de represalias, se solicitará del medio de comunicación la desfiguración de los caracteres más representativos.

Sección 11ª: El Saludo.

Art. 98º.- El saludo es la manifestación externa de educación y respeto y por lo tanto es obligatorio para todos los miembros del Cuerpo.

Art. 99º.- El saludo se efectuará siempre que se vista de uniforme y con prenda de cabeza y consistirá en llevar con naturalidad la mano derecha a la visera de la gorra, aproximadamente a la altura del botón que sujeta la cinta de éste, o bien a la altura de la sien si se lleva otra prenda distinta. En el caso de no llevar la prenda de cabeza se saludará con un tratamiento correcto y educado.

Art. 100º.- 1. Se efectuará el saludo a la bandera y se permanecerá en posición de firmes durante la interpretación del himno español y el de Andalucía así como el de otros países extranjeros y el de las Comunidades Autónomas existentes en el Estado español.

2. En el supuesto de ir descubierto se prescindirá del saludo y se mantendrá exclusivamente en posición de firmes.

3. Si durante este acto se está prestando un servicio que implica una especial responsabilidad y cuya eficacia pudiera verse afectada por la observancia del saludo, se prescindirá discretamente de su práctica centrando la atención en la tarea encomendada aunque manteniendo en lo posible una actitud acorde con la significación del acto que se celebra.

Art. 101º.- Se saludará en la forma reglamentaria:

1. Al Rey, a la Reina y a los Príncipes.
2. A las autoridades estatales, autonómicas, municipales y extranjeros.
3. A las autoridades militares.
4. A los superiores jerárquicos del Cuerpo y a los de igual categoría, los cuales deberán corresponder de igual forma.
5. A cualquier ciudadano cuando el agente se dirige a él o que éste se dirija al agente.

Sección 12ª: Asistencia a juicios:

Art. 102º.- La asistencia a juicios, en el supuesto que coincida en el turno de descanso del funcionario y que el juicio sea en el Partido Judicial, se compensará en horas dobles y en caso de producirse en otro Partido Judicial, un día de descanso más los gastos de desplazamiento (desayuno y locomoción). En los supuestos en que el juicio sea cuando el funcionario se encontrara trabajando, el superior jerárquico, deberá facilitar la asistencia del mismo, incorporándose a sus funciones una vez finalizado el mismo, en el caso del Partido Judicial y siendo fuera de este, se computará como horas de trabajo.

CAPITULO III. LA SEGUNDA ACTIVIDAD**Sección 1ª: Ámbito y naturaleza.**

Art. 103º.- 1. Los municipios, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de Policía Local, establecerán la situación de segunda actividad.

2.-La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Olula Del Río, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 135/2003, de 20 de Mayo y lo acordado en el presente Reglamento, así como los posibles Acuerdos que pudieran regular esta situación.

Art. 104º.- Causas:

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad por:

- a) Cumplimiento de las edades que se determinen para cada escala.
- b) Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- c) Embarazo

Art. 105º.- Características:

1.-la segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

2.-El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.

3.-Los funcionarios de segunda actividad estarán sujetos a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de Policía Local, en cuyo caso estarán sometidos al régimen general disciplinario de los funcionarios.

4.-En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad en los Cuerpos de la Policía Local.

Art. 106º.- Por razón de edad:

1.-El pase a la situación de segunda actividad por edad tendrá lugar al cumplirse las siguientes edades:

- Escala básica: cincuenta y cinco años.

2.-El municipio, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

3.-Asimismo el municipio podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos periodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el artículo 108.2

Art. 107º.- Por disminución de aptitudes psicofísicas:

1.Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, aquellos funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo. Dicho procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.

2.-La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en su caso de no existir éstos, por facultativos designados por el municipio. A petición del interesado, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del municipio y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución.

3.-El dictamen médico emitido se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución.

4.-Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico.

5.-En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones.

Art.108º.- Por embarazo.

Las funcionarias de los Cuerpos de la Policía Local podrán pasar a la situación de segunda actividad durante el embarazo, previo dictamen médico que lo acredite.

Art.109º.- Razones excepcionales.

El Alcalde podrá requerir, motivadamente, a policías locales en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que reglamentariamente determinarán.

Art. 110º.- Los que se adscriban a la segunda actividad en otras áreas municipales cesarán en su condición de agentes de la autoridad y mantendrán los haberes que vengán percibiendo en el momento de su pase a esta nueva situación. En este caso dejarán de percibir el plus de peligrosidad pero podrán mantener el de incompatibilidades en el supuesto de que no se acojan a la posibilidad de realizar cualquier otra actividad laboral al margen de la municipal. El resto de los pluses (festividad, nocturnidad, etc.) serán abonados cuando corresponda por el servicio que se efectúe.

Art. 111º.- Los componentes de la plantilla de segunda actividad, no podrán participar en los procesos de ascenso que por promoción interna se efectúen para el acceso a categorías profesionales superiores de la Policía Local, sin perjuicio de sus posibilidades de participación en cualesquiera otros procedimientos de promoción interna o profesional.

Art. 112º.- Al principio cada año se acordará por las delegaciones de seguridad y personal, el número de miembros de la Policía Local que puedan pasar a la segunda actividad y al propio tiempo se efectuará la clasificación entre aquellos que seguirán prestando servicio policial, y en consecuencia permanecerán incardinados en la estructura organizativa del Cuerpo, y aquellos que desempeñarán servicios no policiales, sin uniforme ni arma reglamentaria que quedarán a disposición de la delegación de personal para ser destinados a otras áreas municipales, de conformidad con su categoría y capacidad.

Art. 113º.- La correspondiente relación se publicará en el tablón de anuncios de la Unidad Administrativa de la Policía Local y en el de la Delegación de Personal y se notificará individualmente a los afectados a quienes se les expedirá por la Jefatura una credencial acreditativa de su condición de Policía Local en segunda actividad.

Art. 114º.- El pase a la segunda actividad por enfermedad se solicitará mediante escrito dirigido a la Jefatura del Cuerpo en el que deberá alegarse y justificarse las causas y circunstancias que apoyen dicha petición.

La Jefatura del Cuerpo podrá de oficio proponer el pase a segunda actividad de aquellos miembros del Cuerpo que por indicios razonables se aprecie la merma de sus facultades físicas y/o psíquica, impidan el normal desarrollo de servicios operativos.

CAPITULO IV: DE LOS DERECHOS SINDICALES

Art. 115º.- La acción sindical en la Policía Local se registrará por lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la ley orgánica de Libertad Sindical así como la Ley de Organos de Representación y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Art. 116º.- Los miembros de la Policía Local, a través de sus organizaciones sindicales y asociaciones, podrán participar en la determinación de las condiciones de trabajo informando a través de la Mesa de Negociación que podrán establecerse con carácter sectorial.

Podrán ser objeto de negociación:

- a) La determinación de las retribuciones.
- b) La preparación de los planes de oferta de empleo.
- c) Las materias de índole económico.

d) Aquellas que afecten a las condiciones del centro de trabajo tanto en su aspecto higiénicosanitario, como en el seguridad de sus miembros.

e) Cualquier otra materia relativa a las condiciones de prestación del servicio, a la adopción de medidas preventivas y de seguridad en el desarrollo del mismo.

Art. 117º.- Los miembros de la Policía Local disfrutarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios de la Administración Local, sin otras limitaciones que las específicas establecidas en la Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad referidas a la participación en huelgas o acciones sustitutivas de las mismas.

Art. 118º.- Sin perjuicio de otras formas de representación, los representantes de los miembros de la Policía Local se integrarán en la Junta de Personal del Ayuntamiento.

Sección 1ª: Reuniones Sindicales.

Art. 119º.- Están legitimados para convocar reunión de los miembros de Policía Local:

- a) Las Organizaciones Sindicales a través de sus delegados.
- b) Los Delegados de personal.
- c) La Junta de personal
- d) A petición de miembros de la Policía local siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

Art. 120º.- Cuando las reuniones tengan lugar durante el horario de trabajo deberá garantizarse en todo caso la prestación de servicios mínimos.

Cuando las reuniones tengan lugar en las propias dependencias de trabajo, deberán efectuarse fuera del horario laboral.

En cualquier caso la celebración de las reuniones no podrá perjudicar la prestación de los servicios.

Art. 121º.- Serán requisitos para convocar una reunión, los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con 2 días hábiles de antelación.
- b) En dicho escrito deberá consignarse: la hora y lugar de celebración; el orden del día y los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar dicha reunión.

Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la Corporación no formulase objeciones motivadas a la misma, podrá celebrarse sin necesidad de otro requisito.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Art. 122º.- En las dependencias se facilitará un tablón de anuncios sindicales que se colocará en lugares visibles en los que se situarán los comunicados del Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales.

TITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local de Olula Del Río, se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo del Régimen Disciplinario de C.N. de Policía y por las normas del presente Reglamento o las legales vigentes en cada momento.

CAPITULO I: FALTAS DE DISCIPLINA

Art. 123º.- Las faltas de cometidas por los miembros de la Policía Local en el ejercicio de sus cargos, podrán ser calificadas de leves, graves y muy graves.

Art. 124º.- Serán consideradas como faltas **muy graves**:

- A) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto de Autonomía de Andalucía en el ejercicio de sus funciones.
- B) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- C) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- D) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones u órdenes dadas por aquellos.
- E) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
- F) El abandono del servicio.
- G) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- H) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- I) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- J) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- K) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- L) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- M) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 125º.- Serán castigadas como **faltas graves**:

- a) La desobediencia a los superiores en el ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de las órdenes recibidas.
- b) Las faltas de respeto o consideración graves y manifiestas hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

c) Los actos y conductas que atenten al decoro y a la dignidad del funcionario, a la imagen del Cuerpo y al prestigio y consideración debidos a la Corporación.

d) El hecho de causar, por negligencia o por mala fe, daños graves en el patrimonio y en los bienes de la Corporación.

e) El hecho de originar enfrentamientos o de tomar parte en el servicio o en el lugar del trabajo.

f) El incumplimiento del deber de reserva profesional por lo que hace a los asuntos que conoce por razón de las funciones que le son ordenadas.

g) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la superioridad de cualquier asunto que requiera su conocimiento.

h) La intervención en un procedimiento administrativo cuando haya motivos de abstención establecidos legalmente.

i) La actuación con abuso de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos siempre que el hecho no constituya una falta muy grave.

j) Consumir bebidas alcohólicas estando de servicio o negarse a las comprobaciones pertinentes.

k) La pérdida de las credenciales, o bien permitir su sustracción por negligencia inexcusable.

l) La falta de presentación al servicio, sin causa justificada.

m) La reincidencia a las faltas leves.

n) La pérdida de las armas o bien, permitir su sustracción por simple negligencia.

ñ) En general, el incumplimiento por negligencia grave de los deberes y las obligaciones derivadas de su función.

o) La negativa a llevar puesta la uniformidad reglamentaria durante el servicio.

Art. 126º.- Se consideran faltas leves:

a) La incorrección hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

b) El retraso, la negligencia o el descuido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas.

c) La dejadez en la presentación personal.

d) La dejadez en la conservación de los locales, del material y de los documentos del servicio, si no causa perjuicios graves.

e) El incumplimiento de la jornada de trabajo, sin causa justificada.

f) La solicitud o la consecución de permuta de destinación o de cambio de servicios con el afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarla.

g) La formulación de cualquier solicitud o reclamación prescindiendo del conducto reglamentario, excepto en caso de urgencia o de imposibilidad física.

h) Tres faltas de puntualidad en un mismo mes.

i) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el conducto reglamentario, cuando no exista un motivo suficientemente justificado que lo haya motivado.

j) Prestar servicio con deficiencias en la uniformidad.

Art. 127º.- Los funcionarios de la Policía Local tendrán la obligación de comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos, los hechos de los que tengan conocimiento y que consideren constitutivos de faltas graves y muy graves.

Art. 128º.- Los miembros del Cuerpo que induzcan a otros a cometer actos constitutivos de faltas, así como los superiores jerárquicos que las toleren, incurrirán en idéntica responsabilidad que los autores de las mismas. Incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

Sección 1ª: Sanciones.

Art. 129º.- Por razón de las faltas enunciadas podrán aplicarse respectivamente las siguientes sanciones:

a) A las faltas muy graves les será de aplicación las de:

Separación de servicio.

Suspensión de funciones y pérdida de remuneración de uno a seis años.

b) A las faltas graves les será de aplicación la sanción de:

Suspensión de funciones y pérdida de remuneración superior a 15 días e inferior a un año.

c) Las faltas leves se castigarán con:

Suspensión de funciones y pérdida de remuneración de 1 a 15 días. Esta suspensión no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

Apercibimiento.

Deducción proporcional de las retribuciones por faltas de puntualidad y asistencia leves.

Sección 2ª: Procedimiento.

Art. 130º.- 1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino es en virtud de expediente disciplinario instruido a este efecto y con audiencia del interesado.

2. Las faltas leves podrán ser corregidas sin necesidad de instruir expediente, dando audiencia, en todo caso, al interesado.

Art. 131º.- 1. El Presidente de la Corporación municipal o el miembro de ésta que, por delegación de aquél ostenta la Jefatura directa del personal, serán órganos competentes para acordar la incoación de expedientes disciplinarios, así como para designar instructor de los mismos, decretar y alzar la suspensión provisional del expedientado. Dicha suspensión podrá acordarse tanto en la resolución en la que se ordene la incoación del expediente, como durante la tramitación del mismo.

2. Los expedientes sumarios por faltas leves se iniciarán en virtud de disposición de la Jefatura del Cuerpo.

Sección 3ª: Prescripción de faltas y sanciones.

Art. 132º.- 1. Las faltas muy graves prescriben al cabo de seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

2. El cómputo del plazo de prescripción de las faltas se iniciará desde que se comete la falta y se interrumpirá en el momento que se inicie el procedimiento disciplinario.

Art. 133º.- Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las correspondientes a faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si éste se hubiera iniciado.

Art. 134º.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal de los afectados, y en todo caso, en el Registro de personal, con expresión de las faltas que las motivaron.

Art. 135º.- Transcurridos 2 a 6 años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate respectivamente de faltas graves o de muy graves no sancionadas con la separación del servicio, podrá acordarse la cancelación de las anotaciones, a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La cancelación de antecedentes por faltas leves se realizará, a petición del interesado, a los 6 meses de la fecha de su cumplimiento.

Art. 136º.- Cuando se incoe expediente disciplinario a un miembro del Cuerpo que ostente la condición de Delegado sindical, Delegado de personal o cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente sección sindical, Junta de personal o Central Sindical, según proceda, a fin de que las mismas puedan ser oídas durante la tramitación del procedimiento.

TITULO V. DE LA UNIFORMIDAD Y ARMAMENTO

CAPITULO I: UNIFORMIDAD

Sección 1ª: Definición y reglas generales.

Art. 137º.- Se define como uniformidad el conjunto de normas que regulan el diseño, color y las características y empleo del vestuario, distintivo, empleo, armamento y otros complementarios de aplicación que se dispone para los Policías Locales respecto a sus variadas actividades y funciones según las diferentes estaciones climatológicas.

Art. 138º.- El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasionen la uniformidad de la Policía Local, creando para ello un presupuesto anual a tal efecto.

Art. 139º.- Los aspirantes a miembros de Policía Local que se encuentren como alumnos en prácticas recibirán asimismo el uniforme y el equipo correspondiente, salvo el arma de fuego, con cargo al propio Ayuntamiento.

Los aspirantes que no logren superar el curso o las fases de prácticas, están obligados a la devolución de las prendas y equipo recibido.

Art. 140º.- El Ayuntamiento podrá elaborar normativas o circulares de régimen interior sobre uniformidad de gala u otras peculiaridades, siempre que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el Decreto de uniformidad.

Art. 141º.- Los Jefes de Sección o el mando en quien deleguen velarán por la correcta uniformidad y presentación de los miembros del Cuerpo, efectuando para ello las revistas que estimen necesarias. Corresponde al Jefe del Cuerpo la revista general de todo el personal, estando obligada la presentación en las dependencias de todos los miembros de la plantilla, cuando así disponga la Jefatura.

Sección 2ª: Vestuario y Presentación.

Art. 142º.- El vestuario es el conjunto de prendas reglamentarias que constituyen cada uno de los uniformes necesarios para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local.

Art. 143º.- 1. El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo.

2. Dicho personal no está obligado a llevar el uniforme al ir a incorporarse al servicio o después de concluido el mismo.

Art. 144º.- Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso del uniforme, salvo en aquellos casos que autorice la Jefatura del Cuerpo.

Art. 145º.- El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de agente de autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones.

Art. 146º.- La pérdida o sustracción de prendas de vestuario y equipo será comunicada inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo. La cual dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos. Si de tal información se derivase culpa o negligencia constitutiva de falta disciplinaria, la reposición de las prendas y efectos desaparecidos irá a cargo del interesado.

Art. 147º.- Aquellos miembros del Cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar se hallan autorizados a prestar aquellos de paisano, vestirán de forma correcta y/o adecuada a la misión que realicen y deberán conservar un uniforme completo en buen estado presto para su uso.

Art. 148º.- El cambio de uniformidad entre estaciones climatológicas será discrecional. En reunión en conjunto el mando determinará la uniformidad que se habrá de utilizar.

Cuando se pueda simultanear el uso de dos o más prendas de uniforme, será el jefe de sección quién dispondrá la utilización de unas u otras en función de los horarios y cometidos asignados.

Art. 149º.- Los miembros de la Policía Local que excepcionalmente por razones de servicio estén autorizados a no vestir de uniforme, usarán como medio de identificación el carnet profesional y la placa emblema.

Art. 150º.- Las piezas del uniforme deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y conservación y los miembros de la Policía Local deberán asimismo mantener una cuidada apariencia externa acorde con la dignidad del cargo que ostentan.

CAPITULO II: ARMAMENTO

Sección 1ª: Disposiciones Generales.

Art. 151º.- Todos los miembros de la Policía Local deberán estar provistos del armamento reglamentario, el cual formará parte de su uniformidad.

Art. 152º.- El Ayuntamiento dotará a los miembros de la Policía local con el siguiente armamento básico:

- a) El arma de fuego que consistirá en una pistola, según características normativa vigente.
- b) La defensa homologada reglamentaria o algún tipo de spray homologado.
- c) Chaleco antibalas nivel IIIA.

Art. 153º.- 1. Es obligatorio llevar el arma de fuego pero su uso se limitará exclusivamente a las actuaciones derivadas del ejercicio del cargo y ajustándose a los criterios que se establecen en este Reglamento.

2. Por las razones especiales y según criterio de la Jefatura del Cuerpo, podrán los miembros de la Policía Local estar dispensados de la obligación de llevar el arma de fuego e incluso proceder definitivamente a su retirada.

3. La obligación de llevar la defensa queda limitada a los cabos y policías.

Art. 154º.- El aerosol de gas tóxico, constituye un medio de defensa idóneo para operar en aquellas situaciones conflictivas que no reúnan los requisitos que justifican la utilización del arma de fuego.

Art. 155º.- Los miembros de la Policía Local que se hallen dotados de dicho medio defensivo, habrán de tener en cuenta que su uso debe limitarse a las acciones de agresión, resistencia o detención en las que sea preciso la inmovilización temporal y pueda justificarse su aplicación en atención a la racionalidad del medio empleado.

Art. 156º.- La composición de los elementos que forman el gas y su porcentaje, será la que señale la normativa vigente, atendiendo su empleo a las instrucciones fijadas en el modelo que se utilice.

Art. 157º.- La Jefatura del Cuerpo, abrirá un expediente individual del arma al personal que se halle dotado de la misma; en dicho expediente se consignarán todos los datos referidos al arma así como la munición que le sea asignada.

Art. 158º.- Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al superior jerárquico, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

Art. 159º.- La guía de pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito y transporte.

Art. 160º.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir un expediente de información para determinar la posible responsabilidad del titular y la propuesta de las medidas correctivas que correspondan.

Art. 161º.- De las resoluciones que con respecto a los expedientes referidos anteriormente se dicten se dará conocimiento a la Dirección General de la Guardia Civil, a través de la comandancia respectiva.

Art. 162º.- Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, deberán estar en el armero o en locales seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del encargado del armamento. Los agentes quedarán obligados a depositar en las dependencias policiales su arma reglamentaria en el armero o caja fuerte correspondiente, una vez finalizado el servicio.

Art. 163º.- Se procederá al depósito del arma, a resultas de la resolución pertinente, en los casos de utilización indebida de la misma o de concurrir otras circunstancias que aconsejen la adopción de dicha medida cautelar.

Art. 164º.- Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan, el personal realizará prácticas de tiro, tanto para mantener e incrementar su aptitud, como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma designada.

Art. 165º.- Las prácticas de tiro se realizarán en locales o galerías acondicionadas a tal fin y con las medidas de seguridad establecidas en las normas de construcción y técnicas de utilización, con una periodicidad de dos veces al año como mínimo.

Art. 166º.- Las prácticas de tiro tendrán carácter de asistencia obligada, dentro del horario de servicio, para todos aquellos poseedores de armas. Los participantes en las prácticas utilizarán su arma oficial, la munición utilizada será suministrada por el Ayuntamiento.

Art. 167º.- La Autoridad municipal a propuesta de la Jefatura de la Policía local definirá la naturaleza de los servicios encomendados al personal y determinará estrictamente, tanto los que deban realizarse obligatoriamente con armas, como aquellos en que éstas no procedan.

Art. 168º.- Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria de donde no será extraída, más que cuando las circunstancias excepcionales lo exijan.

Por ningún motivo se hará alarde del arma ni aún con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.

Art. 169º.- En todos los casos en que haya hecho uso del arma de fuego, los miembros de la Policía Local deberán informar de inmediato a su mando jerárquico superior.

Sección 2ª: Normas sobre la utilización de armas de fuego.

Art. 170º.- Todo miembro de la policía Local que presta su servicio en la vía pública o en lugares fijos de vigilancia y tenga asignada el arma, viene obligado a llevarla consigo.

Art. 171º.- No es preciso portar el arma en las situaciones siguientes:

- Interior de dependencias policiales (exceptuando lugares de vigilancia)
- Monitores de educación vial y parque infantil de tráfico en el ejercicio de sus funciones con los niños.
- Asistencia a cursos diversos impartidos en dependencias de la Policía Local.
- Asistencia a seminarios, congresos, etc. en dependencias no policiales.
- Servicios de orden público (exceptuando Mandos)
- Actos protocolarios.
- Aquellos otros servicios en los cuales la Jefatura, por las circunstancias que envuelvan a los mismos, crea oportuno.

Sección 3ª: Asignación y retirada.

Art. 172º.- La asignación de un arma de fuego exige la superación de una serie de pruebas y requisitos, a saber:

- a) Pruebas psicotécnicas para detectar trastornos de personalidad y/o desadaptaciones sociales graves.
- b) Pruebas médicas para detectar dificultades físicas.
- c) Superación del curso de tiro.

Si suspendiese el curso de tiro y ha transcurrido más de un año desde que realizó las pruebas psicotécnicas, las volverá a repetir y se volverá a iniciar el proceso.

Los agentes que ya están en posesión del arma de fuego tendrán que:

Realizar pruebas psicotécnicas periódicas de control para detectar posibles alteraciones que puedan hacer aconsejable la retirada temporal o definitiva del arma.

Llevar a cabo un reciclaje periódico de la habilidad en el uso del arma. En el supuesto que no supere las mínimas establecidas y denote deficiencias técnicas en el manejo del arma, podrá serle retirada temporal o definitivamente.

Por impedimentos físicos sobrevenidos podrá igualmente retirarse el arma, con carácter temporal o definitivo.

Los mayores de 60 años podrán entregar voluntariamente el arma si lo desean y en caso de que quieran seguir con ella, habrán de pasar el proceso anteriormente señalado.

En los casos de jubilaciones o el pase a otra situación administrativa (excedencia, servicios especiales, etc.) el agente está obligado a entregar el arma que tiene asignada.

En el caso de fallecimiento, la Jefatura del Cuerpo se ocupará de obtener el arma del fallecido y de la tramitación de la misma a la oficina de armas.

Sección 4ª: Uso del arma.

Art. 173º.- El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1º Que el arma constituye un medio preventivo y disuasorio sólo utilizable en muy concretas situaciones policiales. Consecuentemente habrá de tenerse presente que su uso ha de limitarse a aquellas situaciones extremas en las cuales la referida utilización aparezca plenamente justificada.

2º Si bien es difícil detallar específicamente cuales son las situaciones límite que justifican el uso del arma, ha de establecerse con carácter general que las armas siempre tienen relación con la comisión de delitos graves en los cuales la violencia física es el denominador común.

3º Pero aún en estos casos hay que restablecer una matización reflejada en los requisitos siguientes:

- a) Existencia de una agresión ilegítima contra agentes de la autoridad o terceras personas, que atenten contra la vida o pongan en grave peligro la integridad física de los agredidos.
- b) Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.
- c) Que la utilización del arma esté precedida, si esto es posible, de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actividad delictiva.
- d) Que en el caso de que estos medios conminatorios no sean atendidos, se haga un disparo al aire o al suelo, en este orden, con carácter disuasorio.
- e) Si estas medidas no resultasen eficaces, o no haya sido posible adoptarlas debido a la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos a efectuar han de ser los mínimos indispensables y dirigidos de forma que su impacto no afecte a partes vitales del organismo del agresor.

4º Las normas de prevención señaladas anteriormente han de ser aplicadas aún con más rigurosidad cuando se trate de la persecución de delincuente en fuga.

En este supuesto el uso del arma se restringirá a aquellos casos en los cuales la gravedad del delito cometido y la peligrosidad de su autor justifique la adopción de la referida medida.

Pero aún en estas circunstancias habrá de darse previamente el "alto" y si éste no es atendido y las condiciones concurrentes (distancia, aglomeración de personal, etc.) lo aconsejan, podrá hacerse un disparo intimidatorio al aire o al suelo.

El disparo dirigido a las partes no vitales del cuerpo del perseguido nada más sería admisible en el caso de delincuentes armados en los cuales sea de prever una resistencia violenta.

Si existen dudas sobre la gravedad del delito o sobre la identidad del presunto delincuente, no procede efectuar ningún disparo.

CAPITULO III DEL MATERIAL**Sección 1ª**

Art. 174º.- Del mantenimiento de los vehículos.

1.- La operatividad y eficacia de muchas intervenciones policiales radica en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan, lo que exige, no solo la adecuada dotación de vehículos sino que éstos se hallen en todo momento en óptimas condiciones de servicio, sólo posibles mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

2.-El mantenimiento en un primer nivel, entendido como tal aquel que no precisa de la intervención de un oficial mecánico especializado, corresponde al conductor del vehículo, que ha de velar por su utilización adecuada y por la puntual adopción de aquellas medidas que la conservación del mismo exige. Dando conocimiento a sus superiores de las anomalías que detecten.

Sección 2ª

Art.175º.- Equipamiento de los vehículos.

1.-El Excmo. Ayuntamiento de Olula Del Río proveerá a los miembros de la Policía Local del material necesario para el desempeño de sus funciones, cumpliendo las características de homologación que dice la comunidad autónoma de Andalucía en materia de Policía Local.

2.-Todos los vehículos policiales irán provistos de equipo transmisor- receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía, excepto aquellos que por razón del servicio no sean necesarios. Así como, de la dotación de documentación y boletines.

3.-Los vehículos policiales irán provistos del siguiente material complementario, como mínimo: extintor, botiquín de urgencias, manta apagallamas, guantes higiénicos, linternas con conos, pinzas de arranque, cinta separadora- señalizadora, baliza luminosa o cualquier otro material de seguridad que se considere oportuno, determinado por la función o misión a realizar.

Sección 3ª

Art 176º.- De los equipos de transmisión.

Se dispondrá de un número adecuado de transmisiones que permitan la operatividad de las distintas unidades, así como la autoprotección de los Policías. Se tenderá por parte del Ayuntamiento que cada agente disponga de un equipo transmisor como dotación personal.

DISPOSICION ADICIONAL

1ª Este reglamento es de aplicación a los Funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Olula Del Río.

2ª El presente reglamento entrará en vigor a partir de los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 70.2 de la Ley 7/1985).

3ª En cuantos casos y circunstancias lo aconsejaren el Sr. Alcalde-Presidente podrá dictar decretos para aclaración, modificación y ampliación de los presentes artículos.

4ª En lo no regulado o en defecto de lo regulado en este reglamento, se estará a lo determinado en la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR

A la publicación del presente Reglamento quedarán derogadas las disposiciones, decretos, órdenes o circulares que se opongan al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 el presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este Reglamento fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en la Sesión Ordinaria del día 5 de febrero de 2015.- El Alcalde Presidente. Antonio Martínez Pascual.-